

**ACCEDE A LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN
SOLICITADA POR DON RICARDO ALBERTO
FLORES FUENTES**

DECRETO EXENTO N° 00.288 /2014.

Arica, abril 08 de 2014.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1.600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N° s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002, los artículos 8° y 19 N° 12 de la Constitución Política de la República; ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653 de 2001; ley 19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por decreto N° 13 de 2009, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia; ley 19.628 sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; Carta SU N° 64/2014, de marzo 14 de 2014; Carta SU N° 81/2014, de marzo 25 de 2014; Carta CORR. REG. N° 041/2014, de marzo 25 de 2014; Carta DIDO N° 0.88.2014, de marzo 28 de 2014, Carta S.U. N°104/2014, de abril 01 de 2014, Traslado REC. N°75.14 de abril 04 de 2014; los documentos adjuntos y las facultades que me confiere la letra l), punto N° 3 del artículo 11, del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el decreto N°1605/84, de diciembre 14 de 1984; decreto N° 83/2014, de abril 07 de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, y que fue creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981.

Que, el artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley 1; Decreto con Fuerza de Ley 1-19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

Que, el artículo 10 de la Ley N° 20.285 Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha Ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

Que, el artículo 14 de la citada ley de Transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

Que, el artículo 15 de la ley citada establece que cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público, o lo esté en medios impresos tales como libros, compendios folletos archivos públicos de la administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier medio, se comunicara al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que se puede tener acceso a dicha información, con la cual se entenderá que la administración ha cumplido con su obligaciones de informar.

Que, el artículo 11 letra b) de la misma, establece como uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información, el de libertad de información, conforme al cual *"toda persona goza de acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado"*.

Que, don Ricardo Alberto Flores Fuentes ha ingresado a la Secretaria de la Universidad, a través de "Solicitud de Información Ley de Transparencia", ubicado en el sitio electrónico www.uta.cl, requerimiento de información, otorgándole el número de ingreso 2014000008, solicitando específicamente lo siguiente: "detalle de programas de ramos cursados y concentración de notas". Observaciones: "requiero esta información para evaluar la factibilidad de homologación en otra universidad".

Que mediante carta de la Secretaria de la Universidad de Tarapacá, doña Ismelda Lobato Acosta, S.U N° 64/2014, enviada a doña Marlene Cisternas Riveros, Registradora de la Universidad, se solicita la información requerida.

Lo informado por doña Marlene Cisternas Riveros, Registradora de la Universidad de Tarapacá, mediante Carta CORR. REG. N° 041/2014, de marzo 25 de 2013, en virtud de la cual adjunta Historial Curricular del solicitante, señalando que contiene la misma información que se entrega a través de un certificado de notas; que en lo referente a "detalle de programas de ramos cursados", debe ser solicitado en la Dirección de Docencia de Pre-Grado.

Que mediante carta de la Secretaria de la Universidad de Tarapacá, doña Ismelda Lobato Acosta, S.U N° 81/2014, enviada a don Edgar Estupiñan Pulido, Director General de Docencia de la Universidad, se solicita la información relativa a detalle de programa de ramos cursados.

Lo informado por doña Marlene Morales Choque, Directora de Docencia de Pregrado de la Universidad de Tarapacá, mediante Carta DIDO N° 088/2014, de marzo 28 de 2013, en virtud de la cual adjunta lo solicitado, agregando que los documentos corresponden a fichas curriculares que son la base del Plan de Estudios de la carrera de Pedagogía en Educación Básica con mención en trastornos del aprendizaje – Plan 1982, (no vigente) no constituyendo un documento oficial para su eventual homologación en otra institucional, y que si fuese esta su finalidad, los programas de asignaturas tienen un valor de \$8.000.- cada uno y son requeridos a la Dirección de Docencia de Pre-grado directamente.

El principio de facilitación, en virtud del cual los mecanismos y procedimientos para el acceso de la información deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan destruirlo o impedirlo.

Que, la información solicitada tiene el carácter de pública y que a su respecto no concurre causal de secreto alguna que justifique la denegación, encontrándose dentro de las materias contempladas en el Artículo 7 de la Ley 20.285.

Que, el peticionario en su solicitud informó que la forma de notificación sería mediante correo electrónico a la cuenta [REDACTED]. No obstante lo anterior, se enviará carta certificada con copia del presente Decreto Exento al domicilio señalado en la solicitud.

DECRETO:

1.- Accédase a la solicitud de acceso a información pública, presentada por don Ricardo Alberto Flores Fuentes, el 14 de marzo de 2014, individualizada en el considerando séptimo del presente decreto universitario.

2.- Entréguese la información solicitada a don Ricardo Alberto Flores Fuentes, correspondiente a Historial Curricular y Programas de asignaturas y concentración de notas de asignaturas cursadas en esta Universidad entre los años 1983 y 1985.

3.- Notifíquese al peticionario a su correo electrónico: [REDACTED] Sin perjuicio de lo anterior, envíese carta certificada con copia del presente Decreto Exento al domicilio ubicado en [REDACTED] [REDACTED] Región Metropolitana.

Regístrese, comuníquese y archívese.



LUIS TANIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

RGA.LTI.gcm.



ROBERTO GAMBOA AGUILAR
Rector (S)

11 ABR. 2014